

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **2 - 2 5872**

FECHA: **01 ABR. 2019**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de Resolución N° - 2 5546 de 20 de Diciembre de 2018, y Resolución N° - 2 5697 de 30 de Enero de 2019, se legalizó una medida preventiva, se ordenó la apertura de una investigación y se formularon cargos, sobre el producto forestal correspondiente a madera en bloques distribuidos así: veinticuatro punto quince (24.15) m³ de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) y dos punto setenta y seis (2.76) m³ de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), para un total de veinte seis punto noventa y un (26.91) m³ los cuales fueron decomisados al señor ALONSO DE JESÚS BLANDÓN CASTAÑO, identificado con C.C N° 70.720.103, de Sonsón - Antioquia, en calidad de conductor del Vehículo de palca SNG-135, tipo Camión, marca Pegaso, color blanco, residente en el Barrio La Ye de Caucasia - Antioquia, y al señor LUIS ENOR MORENO PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.796.494, en calidad de titular del Salvoconducto N° 190210104980, expedido por la CAR – CRQ, que posteriormente se identifico al señor JOSÉ IGNACIO BOCANEGRA OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.994.312, de Montelibano, en calidad de propietario del producto forestal maderable, y al señor CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.112.402, del Carmen de Viboral, en calidad de propietario del vehículo en mención, el motivo del decomiso preventivo obedeció por exceder en metros cúbicos el producto forestal maderable, del permitido en el Salvoconducto, y encontrarse por fuera de la ruta descrita en este.

Que esta Corporación oficio a la CAR – CRQ, para verificar la autenticidad del Salvoconducto N° 190210104980, corroborándose así la legalidad del mismo.

Que la diligencia de notificación de la Resolución N° - 2 5546 de 20 de Diciembre de 2018, se llevo a cabo el día 26 de Diciembre de 2018, donde el señor ALONSO DE JESÚS BLANDÓN CASTAÑO, identificado con C.C N° 70.720.103, de Sonsón – Antioquia, renuncio a los términos de ejecutoria de la Resolución N° - 2 5546 de 20 de Diciembre de 2018, y a presentar descargos de los cargos formulados a través de esta resolución, por medio del cual se legalizó una medida preventiva, ordenó la apertura de una investigación y formularon cargos.

Que el señor ALONSO DE JESÚS BLANDÓN CASTAÑO, identificado con C.C N° 70.720.103, de Sonsón – Antioquia, renuncio a términos de ejecutoria y a la presentación

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **2 - 2 5872**

FECHA: **01 ABR. 2019**

de descargos de Resolución N° - 2 5546 de 20 de Diciembre de 2018, pese a esto presento descargos contra esta resolución, los cuales no serán tenidos en cuenta.

Que el señor LUIS ENOR MORENO PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.796.494, se notifico de la Resolución N° - 2 5546 de 20 de Diciembre de 2018, por medio del cual se legalizó una medida preventiva, ordenó la apertura de una investigación y formularon cargos, a través de apoderado debidamente constituido, el día 21 de Enero de 2019.

Que revisado el expediente se constato que estando dentro del término legal fueron presentado descargos por parte del señor LUIS ENOR MORENO PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.796.494, de los cargos formulados mediante Resolución N° - 2 5546 de 20 de Diciembre de 2018.

Que la diligencia de notificación de la Resolución N° - 2 5697 de 30 de Enero de 2019, por el cual se modifica la Resolución N° - 2 5546 de 20 de Diciembre de 2018, se llevo a cabo el día 05 de Febrero de 2019, donde los señores JOSÉ IGNACIO BOCANEGRA OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.994.312, de Montelibano, el señor CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.112.402, del Carmen de Viboral, LUIS ENOR MORENO PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.796.494 expedida en Armenia, y el señor ALONSO DE JESÚS BLANDÓN CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.720.103, de Sonsón, se notificaron a través de apoderado debidamente constituido, de la Resolución N° - 2 5697 de 30 de Enero de 2019.

Que revisado el expediente se constato que estando dentro del término legal fueron presentado descargos por parte de los señores JOSÉ IGNACIO BOCANEGRA OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.994.312, de Montelibano, y señor CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.112.402, del Carmen de Viboral, de los cargos formulados mediante Resolución N° - 2 5697 de 30 de Enero de 2019, y se realizó una solicitud probatoria.

Que mediante Auto N° 10607 de 01 de Marzo de 2019, se decretó la práctica de la prueba solicitada por los señores antes mencionados, en el escrito de descargos.

Que mediante Auto N° 10625 del 01 de Marzo de 2019, esta Corporación corrió traslado para la presentación de alegatos a los señores JOSÉ IGNACIO BOCANEGRA OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.994.312, de Montelibano, al señor CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.112.402, del Carmen de Viboral, al señor LUIS ENOR MORENO PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.796.494, expedida en Armenia, y el señor ALONSO DE JESÚS

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **P - 2 5872**
FECHA: **01 ABR. 2019**

BLANDÓN CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.720.103, de Sonsón, los cuales fueron notificados el día 05 de Marzo de 2019.

Que revisado el expediente se constato que estando dentro del término legal fueron presentado alegatos por parte de los señores JOSÉ IGNACIO BOCANEGRA OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.994.312, de Montelibano, y señor CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.112.402, del Carmen de Viboral, señor LUIS ENOR MORENO PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.796.494, expedida en Armenia, y el señor ALONSO DE JESÚS BLANDÓN CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.720.103, de Sonsón, a través de apoderado debidamente constituido.

Que procede esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, a resolver la presente investigación por los hechos objeto de investigación consistente en el decomiso preventivo forestal de madera especies Roble y Cedro, y del vehículo donde se transportaba el producto, por exceder en metros cúbicos el producto forestal maderable, del permitido en el Salvoconducto, y encontrarse por fuera de la ruta descrita en este.

Que en consideración a lo expuesto, la Corporación entra a evaluar las circunstancias de este caso particular y concreto con el fin de determinar si existe violación a normas de carácter ambiental.

Descargos presentados por los señores JOSÉ IGNACIO BOCANEGRA OSPINA, CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ, y LUIS ENOR MORENO PALACIO.

"Hechos

(...)Como se puede observar por los medios de comunicación en Colombia, el orden público y la inseguridad en las zonas de Montelibano, La Apartada, Planeta Rica, y demás municipios aledaños vienen presentando desde finales del año pasado un grave problema de inseguridad que está colocando en jaque y en peligro a las personas y los bienes ubicados en esos lugares, por lo que esta situación presente en estos lugares y que es de conocimiento en todo el territorio nacional, motiva a las personas a buscar protección en sus vidas y bienes, por lo que el conductor del rodante, propietario de la madera y demás acompañantes se vieron atemorizados por estos hechos y buscaron un lugar o refugio donde estuvieran más protegidos hasta que amaneciera.

Se reitera humildemente, en aras de proteger la vida y salud de los tripulantes del rodante en comento, y así protegen la propiedad privada (rodante y producto forestal), el conductor del rodante y sus acompañantes decidieron entrar al casco urbano de Montelibano para guardar el rodante en un lugar seguro y ellos refugiarse en la vivienda de mi representado y no correr el riesgo de ser atracado en el lugar donde se encontraban estacionados y que

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **12 - 2 5872**

FECHA: **01 ABR. 2019**

no conocían a nadie. Por lo que el vehículo fue estacionado en un parqueadero del municipio de Montelibano antes de las 6:00 pm y los tripulantes se dirigieron a descansar en la vivienda en comento (...)

Solicitudes probatorias

...PRIMERO: Teniendo en cuenta los motivos o hechos relacionados en este escrito, respetuosamente solicito a la CVS autorizar el descargue de la madera y se realice nuevo cubicaje de la misma, para constatar la cantidad maderable real que se encuentra en el rodante.

SEGUNDO: Solicito tener en cuenta las razones de orden público y seguridad en la zona que motivaron el desvío de la ruta en aras de proteger la vida – salud, mínimo vital y propiedad privada (vehículo y madera)...”

Análisis de la Corporación frente a los descargos presentados:

Respecto a lo manifestado en los hechos del escrito de descargos presentado por los señores JOSÉ IGNACIO BOCANEGRA OSPINA, CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ, y señor LUIS ENOR MORENO PALACIO, es preciso manifestar que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.22.4, Indica: “Vigencia. Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto.

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado.”

De lo anterior se colige que en este caso en concreto debió tenerse en cuenta tal mandato, puesto que la situación de alteración del orden público en la zona establecida en la ruta del Salvoconducto N° 190210104980, era de amplio conocimiento del propietario del producto forestal, es de resaltar que se debió ubicar con antelación un lugar en el Municipio de La Apartada – Córdoba, para estacionar el vehículo y productos forestales, como se menciona el señor JOSÉ IGNACIO BOCANEGRA OSPINA, propietario del producto forestal, reside en uno de los Municipios afectados por estas alteraciones, y colindante con el Municipio de La Apartada.

Por otro lado los señores JOSÉ IGNACIO BOCANEGRA OSPINA, CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ, y el señor LUIS ENOR MORENO PALACIO, solicitaron se descargara la madera y se ordenara cubicar nuevamente, a fin de establecer si excedían en metros cúbicos el volumen amparado en el Salvoconducto de referencia, la Corporación accedió